



Información proporcionada por Instituto de Previsión Social

Trabajadores independientes en el Seguro Social

Última actualización: 05 enero, 2026

Descripción

La Reforma de Pensiones establece que, a partir de las remuneraciones de agosto de 2025, podrán cotizar de manera voluntaria al [Seguro Social](#) las personas trabajadoras independientes que:

- Emiten boletas de honorarios (art. 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta) y están obligadas a cotizar (previsión y salud).
- Reciben ingresos como independientes, pero no están obligadas a cotizar, tienen menos de 65 años, están afiliadas a una AFP y se encuentran activas (no pensionadas) o reciben una pensión de invalidez parcial.

Así, podrán acceder a los beneficios del Seguro Social al momento de jubilar.

[Revisa más información de la Reforma de Pensiones.](#)

A partir de la remuneración de **agosto de 2025**, las y los trabajadores independientes pueden, **en forma voluntaria, cotizar un 1?% adicional de su sueldo imponible**. El monto deben declararlo y pagararlo hasta las 23:45 horas del **30 de octubre**, si lo hacen por medios electrónicos.



cotizas ambos conceptos: el [Seguro Social](#) y el aporte adicional a tu cuenta individual. Las cotizaciones se deben **pagar cada mes, hasta el último día hábil del mes siguiente al que recibiste la renta.**

Además, la renta no puede ser menor al sueldo mínimo (\$529.000) ni superar el tope máximo imponible, que es 87,8 [Unidades de Fomento \(UF\)](#) para cotizaciones obligatorias y 131,8 UF para el Seguro de Cesantía. Podrás pactar el pago automático de tus cotizaciones con un monto fijo mensual, que se descontará de tu cuenta bancaria o tarjeta de crédito, por un período mínimo de un año.

Importante: debes ingresar a tu cuenta en el [sitio web de Previred](#), seleccionar la opción "Modificar datos del trabajador", podrás elegir si deseas cotizar de forma voluntaria en tu AFP y en el Seguro Social. Para acceder a los beneficios de la reforma, debes marcar "Sí" en "Cotización Adicional" y en "Expectativa de Vida".

¿Cuál es la diferencia entre las y los trabajadores independientes?

Personas que emiten boletas (art. 42 N°2):

- El mes cuenta si pagas la cotización al Seguro Social dentro del plazo (hasta el último día hábil del mes siguiente).
- El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) sigue siendo obligatorio bajo el DL 3.500.
- Si ese mes también trabajaste con contrato, la cotización se considera solo por el empleador.

Por cuenta propia (comercio, oficios u otras actividades):

- Para que el mes cuente, debes pagar en conjunto: Seguro Social, 10% a tu AFP, comisión y SIS.
- El mes se reconoce de forma proporcional según tu ingreso imponible respecto del promedio mensual de trabajadores dependientes a jornada completa. Las fracciones se acumulan hasta completar meses.
- Si en un mismo mes también tienes contrato, no corresponde pagar como independiente el Seguro Social.

Infórmate sobre los beneficios que recibirás

Si emites boletas de honorarios o trabajas por cuenta propia, paga tu cotización mensual al [Seguro Social](#), a través del [sitio web de Previred](#), te permitirá acumular meses reconocidos. Así, al momento de jubilar, podrás acceder al [Beneficio por Años Cotizados](#) y a la [Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida](#) para las mujeres.

Para el Beneficio por Años Cotizados cada mes cuenta solo una vez. Si en un mismo mes cotizas como independiente y además trabajas con contrato, se reconoce un solo mes cotizado, considerando la cotización pagada por el empleador.



- Se descontará un **0,9 %** de tu renta imponible para el [Seguro Social](#).
- Además, se sumará un **0,1 % a tu cotización obligatoria en la AFP**, destinado a tu cuenta individual.

Estos porcentajes aumentarán de forma gradual hasta llegar a:

- 6 % de tu remuneración imponible irá a tu cuenta de capitalización individual.
- 2,5 % de tu remuneración imponible irá al Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), que financia la [Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida para las mujeres](#) y el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).